



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2023/4966A
Procedimiento:	Certificados
Interesado:	
Representante:	
INTERVENCION_ (PVIVANCOS)	

DECRETO DE LA ALCALDIA PRESIDENCIA

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE, QUE INTERVENDRÁ EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CUYA APROBACIÓN CORRESPONDE A LA ALCALDÍA / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto que, con motivo de las elecciones locales celebradas el pasado 28 de mayo de 2023, se han producido cambios en los miembros de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Visto que, el 17 de junio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se constituyó la Corporación Municipal del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

De conformidad con el informe jurídico de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento, para proceder al nombramiento de los miembros, titulares y suplentes, que compondrán la mesa de contratación del Órgano de Contratación "Alcaldía" y, en su caso, ante la Junta de Gobierno Local, si las competencias en materia de contratación le son delegadas, cuyo contenido literal dice:

"En cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia del Concejal Delegado de Contratación, emitida con fecha 27 de junio de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (*en tanto no contradiga a lo dispuesto en la vigente LCSP*) y los artículos 63.5, 326 y en la Disposición Adicional 2.^a 7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante las necesidad de modificar la composición de los vocales titulares y suplentes de la Mesa de Contratación permanente, emito el siguiente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

- I.- El 28 de mayo de 2023 se celebraron elecciones locales y autonómicas.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

II.- El 17 de junio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se constituyó la Corporación Municipal del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

III.- El 27 de junio de 2023 el Concejal Delegado de Contratación emite providencia, solicitando informe jurídico para proceder al nombramiento de los miembros, titulares y suplentes, que compondrán la mesa de contratación del Órgano de Contratación "Alcaldía" y, en su caso, ante la Junta de Gobierno Local, si las competencias en materia de contratación le son delegadas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en sus artículos 63.5, 326 y D.A.2ª.7 en lo relativo a las Entidades Locales.
- Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, que en su Capítulo III (artículos 21 a 24) contempla la regulación de las Mesas de Contratación, en tanto no contradiga lo dispuesto en la vigente LCSP, al no haber sido objeto de directa derogación.
- Artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público relativos al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas, que tienen carácter básico para todas las Administraciones Públicas. Y con carácter supletorio la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas complementarias, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, viene a regular las Mesas de Contratación que habrán de prestar asistencia técnica especializada a los órganos de contratación en el desempeño de sus funciones, determinando el carácter preceptivo o potestativo de su constitución en razón del tipo de procedimiento seguido. Así, el citado artículo 326.1 LCSP establece:

“Artículo 326. Mesas de contratación.

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.”

2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

5. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

6. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

7. Las Leyes de las Comunidades Autónomas y la legislación de desarrollo podrán establecer que las mesas de contratación puedan ejercer también aquellas competencias relativas a la adjudicación que esta Ley atribuye a los órganos de contratación.”

Por su parte la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula las particularidades de las Mesas de Contratación para las Entidades locales, disponiendo lo siguiente:

“7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, e ltitular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes”.

El artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, en tanto no contradiga lo dispuesto en la vigente LCSP, al no haber sido objeto de directa derogación, dispone lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

“4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.”

Segundo.- A fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y eficiencia en la tramitación de los expedientes de contratación, procedería delegar en la mesa de contratación permanente la realización de cuantos actos de trámite sean precisos.

Tercero.- El nombramiento de la Mesa de contratación permanente corresponde al órgano de contratación -Pleno o Alcaldía- que sea competente para los expedientes de contratación que le correspondan conforme a la Disp. Adic. 2ª LCSP 2017, la cual en sus puntos 1, 2, 9 y 10 dispone:

“Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.”

La mesa de contratación permanente que asista a la Alcaldía, lo hará igualmente ante la Junta de Gobierno Local, si en algún momento le son delegadas las competencias en materia de contratación.

CONCLUSIÓN: Se informa favorablemente proceder al nombramiento de los miembros, titulares y suplentes, de la mesa de contratación permanente que asistirá a la Alcaldía y, en su caso, ante la Junta de Gobierno Local, si en algún momento le son delegadas las competencias en materia de contratación.

En base a lo anteriormente expuesto, procedería adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la composición de la mesa de contratación permanente que asistirá a la Alcaldía del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, y, en su caso, ante la Junta de Gobierno Local, si en algún momento le son delegadas las competencias en materia de contratación, cuyos titulares y suplentes, son los siguientes:

- **PRESIDENTE:** Pedro Antonio Vivancos Ferrer, Concejal Delegado de Hacienda, Contratación, Patrimonio, Empleo y Desarrollo Local, y Deportes.
SUPLENTE: Mariano Alcaraz Jiménez, Concejal Delegado de Policía Local, Protección Civil y Emergencias, Recursos Humanos, Mercados, Feria y Movilidad.
- **SECRETARIO DE LA MESA:** Diego Requena Albaladejo, Auxiliar Técnico de Contratación.
SUPLENTE: María José Villaescusa Cánovas, Administrativa.
SUPLENTE: María José Villena Tárraga, Jefa del Negociado de Tesorería.
- **VOCAL 1º:** M^a Luisa Jiménez Hernández, Secretaria General.
SUPLENTE: Quién legalmente la sustituya.
- **VOCAL 2º:** Almudena Vicente Dólera, Interventora Municipal.
SUPLENTE: Quien legalmente la sustituya.
- **VOCAL 3º:** Rosana Martínez Navarro, Técnica de Administración General.
SUPLENTE: María Remedios Lucas Garre, Técnica de Administración General.
- **VOCAL 4º:** Juan José Egea Vera, Ingeniero Técnico Jefe del Área de Servicios Industriales.
SUPLENTE: Norberto Albaladejo Henarejos, Ingeniero Técnico Jefe de la Unidad de Apertura de Establecimientos.
SUPLENTE: Eva Pagán Samper, Técnica de Medio Ambiente.
- **VOCAL 5º:** Antonio Escarbajal Pérez, Arquitecto Técnico Jefe del Área de Urbanismo y Fomento.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

SUPLENTE: Francisco Javier Tárraga Martínez, Ingeniero de Edificación adjunto a la Unidad de Obras.

SEGUNDO.- Delegar en la mesa de contratación permanente la realización de cuantos actos de trámite sean precisos para la correcta tramitación de los expedientes de contratación.

TERCERO.- Disponer la publicación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Alcaldía y, en su caso, la Junta de Gobierno Local en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los miembros designados.”

En base a lo anteriormente expuesto,

Visto el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de régimen Local, artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la composición de la mesa de contratación permanente que asistirá a la Alcaldía del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, y, en su caso, ante la Junta de Gobierno Local, si en algún momento le son delegadas las competencias en materia de contratación, cuyos titulares y suplentes, son los siguientes:

- **PRESIDENTE:** Pedro Antonio Vivancos Ferrer, Concejal Delegado de Hacienda, Contratación, Patrimonio, Empleo y Desarrollo Local, y Deportes.
SUPLENTE: Mariano Alcaraz Jiménez, Concejal Delegado de Policía Local, Protección Civil y Emergencias, Recursos Humanos, Mercados, Feria y Movilidad.
- **SECRETARIO DE LA MESA:** Diego Requena Albaladejo, Auxiliar Técnico de Contratación.
SUPLENTE: María José Villaescusa Cánovas, Administrativa.
SUPLENTE: María José Villena Tárraga, Jefa del Negociado de Tesorería.
- **VOCAL 1º:** M^a Luisa Jiménez Hernández, Secretaria General.
SUPLENTE: Quién legalmente la sustituya.
- **VOCAL 2º:** Almudena Vicente Dólera, Interventora Municipal.
SUPLENTE: Quien legalmente la sustituya.
- **VOCAL 3º:** Rosana Martínez Navarro, Técnica de Administración General.
SUPLENTE: María Remedios Lucas Garre, Técnica de Administración General.
- **VOCAL 4º:** Juan José Egea Vera, Ingeniero Técnico Jefe del Área de Servicios Industriales.
SUPLENTE: Norberto Albaladejo Henarejos, Ingeniero Técnico Jefe de la Unidad de Apertura de Establecimientos.
SUPLENTE: Eva Pagán Samper, Técnica de Medio Ambiente.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

- **VOCAL 5º:** Antonio Escarbajal Pérez, Arquitecto Técnico Jefe del Área de Urbanismo y Fomento.
SUPLENTE: Francisco Javier Tárraga Martínez, Ingeniero de Edificación adjunto a la Unidad de Obras.

SEGUNDO.- Delegar en la mesa de contratación permanente la realización de cuantos actos de trámite sean precisos para la correcta tramitación de los expedientes de contratación.

TERCERO.- Disponer la publicación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Alcaldía y, en su caso, la Junta de Gobierno Local en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los miembros designados.

Lo manda y firma en San Pedro del Pinatar: